



**APRUEBA NUEVO PLAN OPERACIONAL DE LA EMPRESA ENAP TERMINAL MARÍTIMO QUINTERO S.A. EN EL MARCO DEL D.S. N° 105, DE 2018, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE “ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO PARA LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ” Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 4922/2025 DE LA SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 05080/2025**

**martes, 29 de julio de 2025**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el Decreto Supremo N° 49, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente por el que se nombra a don Alex Galleguillos Rodríguez como Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en el Capítulo VIII del D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, “PPDA CQP” o “Plan”), se estableció la Gestión de Episodios Críticos (“GEC”), cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por material particulado (MP<sub>10</sub> y MP<sub>2,5</sub>), Dióxido de Azufre (SO) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población, según lo establecido en el artículo 45 del Plan.

2. Que, el artículo 45, letra c), del PPDA CQP, establece que las medidas de episodios críticos, corresponde al “... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que **permitan reducir emisiones en forma inmediata en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes**” (énfasis y subrayado agregados).

3. Que, el artículo 49, establece la obligación para aquellos establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V, del Plan, de presentar planes operacionales a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, “SEREMI MA”). En virtud de lo anterior, se aprobó el Plan Operacional de la Empresa ENAP Terminal Marítimo Quintero, la Resolución Exenta N° 31, de 2019; N° 35 de 2023 modificada por la Resolución y N° 4459 de 2024 todas de la SEREMI MA (en adelante, “Plan Operacional actual”).

4. Que, el objeto del PPDA CQP, es evitar la superación de la norma primaria de calidad ambiental para MP<sub>10</sub> como concentración anual, y de la norma primaria de calidad ambiental para MP<sub>2,5</sub>, como concentración de 24 horas, y recuperar los niveles señalados en la última norma mencionada, como concentración anual. Lo anterior, asegurando la descontaminación de la zona y evitando que se superen en ésta los niveles de latencia. Dicho objetivo se logrará disminuyendo las concentraciones de contaminantes existentes, estableciendo límites de emisión para SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y MP a las tres fuentes emisoras que representan sus mayores emisiones, dentro de las cuales se encuentra ENAP.

5. Que, por su parte, el Plan en su Capítulo VIII: "Gestión de Episodios Críticos", establece en su artículo 45, la Gestión de Episodios Críticos, cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por MP<sub>10</sub>, MP<sub>2,5</sub>, SO<sub>2</sub> y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población.

6. Que, a su vez, el Plan, en su artículo 46, contempla dentro de los componentes de la GEC los siguientes: **(i)** un sistema de seguimiento de calidad del aire, que corresponde a la Red de Monitoreo en línea de la calidad del aire en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; **(ii)** un sistema de pronóstico meteorológico de las condiciones de ventilación, que corresponde al que informará diariamente la SEREMI del Medio Ambiente, basándose en lo informado por la Dirección Meteorológica de Chile; **(iii)** medidas de episodios críticos, que corresponde al conjunto de medidas incorporadas en los planes operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes; **(iv)** un plan comunicacional, cuya finalidad es informar oportunamente a la comunidad respecto de la GEC, para lograr el cumplimiento de las medidas de episodios críticos y promover conductas tendientes a reducir los niveles de exposición; y, **(v)** un programa de fiscalización, entendido como el conjunto de acciones orientadas a la adecuada implementación de las medidas de la Gestión de Episodios Críticos, coordinado por la SMA y con la colaboración de la SEREMI del Medio Ambiente, entre otros órganos de la Administración del Estado competentes.

7. Que, el PPDA CQP en su Capítulo I: "Introducción y antecedentes generales del Plan", "3. Antecedentes Meteorológicos", artículo 2, da cuenta de la importancia desde el punto de vista del transporte de contaminantes de la ocurrencia de fenómenos de inversión térmica, ya que la frecuencia e intensidad de dichos fenómenos meteorológicos controlan el desarrollo vertical de la capa de mezcla, que asimismo controla el aumento de las concentraciones de contaminantes en las cercanías de las fuentes industriales, generándose en ocasiones el fenómeno conocido como "fumigación costera" que se asocia al rápido crecimiento de la capa de mezcla durante las horas de transición matinal y la consecuente mezcla vertical de los contaminantes emitidos típicamente durante la noche desde fuentes industriales, produciéndose, por ende, un fuerte aumento de las concentraciones de contaminantes en las horas de la mañana y cerca del mediodía.

8. Por su parte, en el artículo 2, "Capítulo I: Introducción y antecedentes generales del Plan", "4. Condiciones de ventilación que determinan episodios de alta concentración de contaminantes", se indica que las condiciones de estabilidad superficial nocturna se asocian a una disminución de la intensidad del viento en la capa límite superficial y, en consecuencia, en la capacidad que tiene la atmósfera local de dispersar los contaminantes. Asimismo, se debe tener en consideración que, en la zona de Quintero y Puchuncaví, si bien las condiciones críticas de ventilación observan una variación estacional en el número de horas críticas promedio, se mantienen durante todo el año.

9. En efecto, es en consideración a las condiciones meteorológicas y las condiciones de ventilación en la zona de interés, que a diferencia de las GEC consideradas para otros planes, en el PPDA CQP dicha gestión se ha diseñado en especial consideración a la inmediatez de las acciones que se traducen en un conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales con el objeto de reducir en forma inmediata las emisiones. Así, tal es la importancia de las medidas operacionales para la GEC y la consecuente reducción de emisiones atmosféricas, que incluso se ha considerado la posibilidad de incluir en los Planes Operacionales la paralización de las fuentes emisoras.

10. Que, a su vez, una lectura armónica del "Capítulo VII: Gestión de Episodios Críticos" del Plan, permite comprender que la GEC no se restringe sólo a la reducción de emisiones inmediata, producto de las condiciones de mala ventilación que puedan presentarse, sino que comprende un conjunto de componentes, entre los cuales, se encuentra el sistema de pronóstico meteorológico de las condiciones de ventilación y las medidas de episodios críticos, pero que también es procedente -dicha reducción de emisiones- por otros eventos de emanaciones de contaminantes. Adicionalmente, cabe considerar que la GEC, considera como uno de sus componentes, un programa de fiscalización, entendido como el conjunto de acciones orientadas a la adecuada implementación de las medidas de la GEC, que son incorporadas en los respectivos planes operacionales.

11. Que, en efecto, se debe considerar que la GEC, y en específico, las medidas contenidas en los planes operacionales contienen la obligación general para las empresas sujetas a dichos planes, **de reducir inmediatamente las emisiones de los contaminantes regulados por el PPDA CQP**, a través de las medidas contenidas en los respectivos planes operacionales, siendo dicha reducción de emisión uno de los objetivos principales de la GEC y de los planes operacionales. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46, letra c), del PPDA CQP, que define a las medidas de episodios críticos, como el "... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, **que permitan reducir emisiones en forma inmediata en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes**" (énfasis y subrayado agregados).

12. Que para efectos de la presente Resolución y en relación con los procesos de carga de la Empresa ENAP Terminal Marítimo Quintero, se entiende a aquellos procesos de transferencias de productos realizados desde el Terminal a las Naves; mientras que los procesos de descarga, se refiere a las transferencias desde las Naves y la Planta o Terminal.

**13.** Que, en virtud del artículo 49 del Plan, la SEREMI del Medio Ambiente puede solicitar a los establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V, del Plan, la actualización de sus Planes Operacionales en caso de que se hayan modificado los parámetros técnicos considerados para su aprobación o las medidas propuestas no hayan sido efectivas.

**14.** Que, mediante carta N° 24 del 24 de febrero de 2025 de ENAP Terminal Quintero "*Solicita modificación de acciones operacionales de la Tabla N°1: Medida aplicables a actividades susceptibles de generar emisiones de COVs del Plan Operacional ENAP Terminal Marítimo Quintero, aprobado mediante Resolución Exenta N°35 del 2023 y modificado posteriormente por la Resolución Exenta N°4459/2024, el cual establece restricciones para los procesos que puedan generar emisiones.*

**15.** Que la carta señalada solicita modificarse en virtud de los siguientes aspectos:

a. Que el Plan Operacional Actual que la Resolución no especifica el procedimiento para realizar el retiro de hidrocarburos del fondo del tanque.

b. Que tras la mantención quinquenal del Terminal Monoboya, que dejó operativa únicamente una de las dos líneas del terminal, las cuales convergen en una línea de 42". Como resultado, el flujo máximo nominal quedó estipulado en 8.000 m<sup>3</sup>/h, en lugar de los 12.000 m<sup>3</sup>/h que corresponderían al 100% de capacidad.

c. Que el Plan Operacional Actual no especifica la posibilidad de abrir puertas y ventanas laterales en situaciones de emergencia, chequeos operacionales o durante la operación del skimmer

**16.** Que mediante Oficio Ordinario N°1786 del 19 de marzo del 2025 de la SEREMI del MA, se remiten observaciones a solicitud de modificación presentada por ENAP Terminal Quintero.

**17.** Que mediante carta N°158 del 11 de julio del 2025 de ENAP Terminal Quintero, se da respuesta a Of. Ordinario N°1786 Seremi Medio Ambiente.

**18.** Que mediante Resolución N.° 4922/2025 de la SEREMI del Medio Ambiente, contenía tabla N°1 Nuevo Plan Operacional ENAP Terminal Marítimo Quintero. Que en dicha resolución se incluyó una tabla N°1 con información que, posteriormente, se advirtió contiene un error de duplicidad que resulta necesario corregir para garantizar la adecuada interpretación y aplicación de lo dispuesto;

**19.** Que, en tal sentido, corresponde proceder a la corrección de la referida tabla, a fin de que refleje correctamente la tabla N° 1 corregida.

**20.** Que, en relación con los antecedentes presentados por ENAP, Terminal Marítimo Quintero, y en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente;

**RESUELVO:**

**1° DÉJESE SIN EFECTO,** el Plan Operacional de la Empresa ENAP, Terminal Marítimo Quintero, aprobado mediante la Resolución Exenta N°35 del 2023 modificada por la Resolución N°4459 de 2024, y Resolución N° 4922/2025 todas de la SEREMI MA.

**2° APRUÉBESE** el nuevo Plan Operacional de la empresa ENAP Terminal Marítimo Quintero, que es del siguiente tenor:

**Tabla N°1:** PLAN OPERACIONAL ENAP TERMINAL MARÍTIMO QUINTERO

<b>Familia de Productos</b>	<b>Actividad</b>	<b>condición de Ventilación</b>	<b>Acción Operacional</b>	<b>verificador</b>
Crudo	Descarga	Inversión Térmica $\geq 2^{\circ}\text{C}$	Disminuir flujo de descarga en un 50% del flujo nominal	a) Copia de Bitácora de operaciones o jefe de turno b) Bitácora de relación de hechos de operación de transferencia c) Registro del flujo volumétrico horario Copia de bitácora de operaciones o de jefe de turno.
	Descarga	Mala	Disminuir flujo de descarga en un 30% del flujo nominal	
	Descarga	Regular	Disminuir flujo de descarga en un 20% del flujo nominal	
Diesel	Carga	Inversión térmica $\geq 2^{\circ}\text{C}$	Disminuir flujo de carga en un 50% del flujo nominal	a) Copia de Bitácora de operaciones o jefe de turno b) Bitácora de relación de hechos de operación de transferencia c) Registro del flujo volumétrico horario Copia de bitácora de operaciones o de jefe de turno.
	Carga	Mala	Disminuir flujo de carga en un 30% del flujo nominal	
	Carga	Regular	Disminuir flujo de carga en un 20% del flujo nominal	
	Descarga	Inversión térmica $\geq 2^{\circ}\text{C}$	Disminuir flujo de descarga en un 50% del flujo nominal	
	Descarga	Mala	Disminuir flujo de descarga en un 30% del flujo nominal	
	Descarga	Regular	Disminuir flujo de descarga en un 20% del flujo nominal	
Gasolinas	Carga	Inversión térmica $\geq 2^{\circ}\text{C}$	Disminuir flujo de carga en un 50% del flujo nominal	a) Copia de Bitácora de operaciones o jefe de turno b) Bitácora de relación de hechos de operación de transferencia c) Registro del flujo volumétrico horario Copia de bitácora de operaciones o de jefe de turno. d) Registro de altura de tanque PI System o TDC.
	Carga	Mala	Disminuir flujo de descarga en un 40% del flujo nominal	
	Carga	Regular	Disminuir flujo de carga en un 20% del flujo nominal	
	Descarga	Inversión térmica $\geq 2^{\circ}\text{C}$	Disminuir flujo de descarga en un 50% del flujo nominal	
	Descarga	Mala	Disminuir flujo de descarga en un 30% del flujo nominal	

	Descarga	Regular	Disminuir flujo de descarga en un 20% del flujo nominal	
Kerosene	Carga	Inversión térmica $\geq 2^{\circ}\text{C}$	Disminuir flujo de carga en un 50% del flujo nominal	a)Copia de Bitácora de operaciones o jefe de turno b)Bitácora de relación de hechos de operación de transferencia c)Registro del flujo volumétrico horario Copia de bitácora de operaciones o de jefe de turno.
	Carga	Mala	Disminuir flujo de carga en un 30% del flujo nominal	
	Carga	Regular	Disminuir flujo de carga en un 20% del flujo nominal	
	Descarga	Inversión térmica $\geq 2^{\circ}\text{C}$	Disminuir flujo de descarga en un 50% del flujo nominal	
	Descarga	Mala	Disminuir flujo de descarga en un 30% del flujo nominal	
	Descarga	Regular	Disminuir flujo de descarga en un 20% del flujo nominal	
MTBE	Carga	Inversión térmica $\geq 2^{\circ}\text{C}$	Disminuir flujo de carga en un 50% del flujo nominal	a) Copia de Bitácora de operaciones o jefe de turno b) Bitácora de relación de hechos de operación de transferencia c) Registro del flujo volumétrico horario Copia de bitácora de operaciones o de jefe de turno. d) Registro de altura de tanque PI System o TDC.
	Carga	Mala	Disminuir flujo de descarga en un 40% del flujo nominal	
	Carga	Regular	Disminuir flujo de carga en un 20% del flujo nominal	
	Descarga	Inversión térmica $\geq 2^{\circ}\text{C}$	Disminuir flujo de descarga en un 50% del flujo nominal	
	Descarga	Mala	Disminuir flujo de descarga en un 30% del flujo nominal	
	Descarga	Regular	Disminuir flujo de descarga en un 20% del flujo nominal	
Productos que requieren temperatura para su transporte	Descarga	Inversión térmica $\geq 2^{\circ}\text{C}$	Detener descargar en condiciones de inversión Térmica	a) Copia de Bitácora de operaciones o jefe de turno b) Bitácora de relación de hechos de operación de transferencia c) Registro del flujo volumétrico horario Copia de bitácora de operaciones o de jefe de turno.

**Nota:** Bitácora de relación de hechos de operación de transferencia Caso de transferencia entre terminales/estanques que no pertenezcan a ENAP

a) Durante el(los) proceso(s) de transferencia (carga, descarga, trasvasije, etc.) de "**Productos que requieren temperatura para su transporte/transferencia**" ((Gas Oil, Crudo Reducido, IFO 380, IFO 2020, Decantado, **Reformato** entre otros Hidrocarburos o COVs definidos en el Capítulo II del PPDA, estos deberán ser identificado en bitácora, con su correspondiente nombre químico y/o nombre comercial (si corresponde).

b) Las medidas son aplicables a todas las operaciones de transferencia

Naves/Terminal/Naves y entre terminales ENAP desde y hacia instalaciones/estanques fuera de los deslindes de ENAP Terminal Quintero.

- c) Las restricciones operacionales señaladas en la Tabla N°1 para las Operaciones de transferencia **desde el Terminal ENAP hacia Naves** no serán aplicables, siempre y cuando dichas naves cuenten con sistema de captura de gases o sistemas de inertización que eviten las emisiones de COVs. Dicho sistema, deberá encontrarse operando al momento y durante toda el proceso de transferencia
- d) El registro en bitácora deberá incluir la(s) línea(s) utilizada(s) en cada uno de los procesos de transferencias realizadas.
- e) No realizar carga de naves en **Terminal Barcaza** mientras las condiciones de ventilación sean regulares o Malas, lo cual deberá quedar en Registro Horario de Volúmenes en Bitácora Operador(QI-OP-P-17-1)
- f) **No realizar operaciones de alije, sin** el sistema de retorno de vapores operando al 100%
- g) Para efectos del cálculo de las reducciones en el flujo (m<sup>3</sup>/h) establecidos en la tabla N°1, se considerarán los flujos nominales señalados en la siguiente tabla N° 2:

**Tabla N°2:** Flujos Nominales aplicables a la tabla N°1

Línea	Flujo Nominal m3/h (Reducción 100%)	Flujo Nominal m3/h (Reducción 20%)	Flujo Nominal m3/h (Reducción 30%)	Flujo Nominal m3/h (Reducción 40%)	Flujo Nominal m3/h (Reducción 50%)
Línea 24"MCB	3500	2800	2450	2100	1750
Línea 16" NorteMCB	1500	1200	1050	900	750
Línea 16" SUR MCB	1500	1200	1050	900	750
Línea 42"	12000	9600	8400	7200	6000
Línea 6" LPG	400	320	280	240	200
Línea 10" BCZ	400	320	280	240	200
Línea 16" LPG	1500	1200	1050	900	750
Línea 10" LPG	400	320	280	240	200
Línea 8" LPG	400	320	280	240	200
Línea 6" LPG	400	320	280	240	200

**Tabla N°3:** Medidas aplicables a las Operaciones, Mantenimiento y Limpieza de Estanques

Equipo	Medida	Verificación	Ventilación
<b>Estanques de almacenamiento</b>	<b>Suspensión de toda</b> actividad de limpieza de tanques asociada a vaciado/retiro de hidrocarburos de fondo, así como el retiro de residuos líquidos y sólidos.	Mantener el registro de bitácoras de contratista a cargo de la actividad de la que será responsable el mandante de la operación.	Mala
	Realización de actividad de limpieza de tanques asociada a vaciado/retiro de hidrocarburos de fondo, así como el retiro de residuos líquidos y sólidos <b>con metodología de limpieza semi-manual</b>		Buena o Regular
	Detener el movimiento de productos inventariados en el Tanque T-5140 asociado a los drenajes de tanques de crudo	Registro de altura de tanque PI System o TDC	Regular-Mala

En caso de realizar la limpieza mediante sistemas robotizado este ítem queda libre de restricción lo cual deberá quedar registrado en la correspondiente bitácora de mantenimiento de ENAP Terminal Quintero.

**Tabla N°4:** Medidas aplicables al Sistema de Tratamiento de Efluentes

EQUIPOS	ACCIÓN OPERACIONAL	VERIFICADOR	Condición Ventilación /inversión
Separador API Ampliación; Separador API 1 y 2 Remodelación y Laguna de Remodelación	Captura de gases de venteo, mediante filtros de carbón activado del sistema de extracción de gases	Registro de bitácora de turno Check list Operativo de cada uno de los equipos señalados entre ellos, registro de los diferenciales de presión u otro indicador medible de operación	Buena Regular Mala
	Cobertura 100% de la superficie cuya materialidad y la mantención de la cubierta, deberá garantizar la reducción de emisiones de COVs establecidas en el Plan Operacional.	Registro fotográfico de Separador API cubiertos, con fecha y hora propia del sistema digital.	

h) Los accesos operacionales como puertas y ventanas laterales de los Separadores API y Laguna Remodelación podrán ser abiertos en Situaciones de emergencias debidamente informadas mediante correo a la Superintendencia del Medio Ambiente, además podrá ser abierta en situaciones de Chequeos operacionales y Operación de Skimmer.

**3° TÉNGASE PRESENTE**, que todas las medidas aprobadas en la presente Resolución deberán estar materializadas y totalmente implementadas al primer minuto de iniciado el periodo de ventilación regular o mala según corresponda. Lo anterior, en caso de decretarse un episodio crítico.

**4° TÉNGASE PRESENTE**, que será responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente en el siguiente enlace: <https://airecqp.mma.gob.cl/pronostico-de-ventilacion/>. Asimismo, será de responsabilidad de la empresa llevar el registro de los indicadores y verificadores que den cuenta del cumplimiento de las medidas operacionales aprobadas en la presente Resolución

**5° TÉNGASE PRESENTE**, que el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, se encontrará en permanente evaluación, pudiendo esta Autoridad Ambiental modificar la presente Resolución de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del PPDA CQP.

**6° DERÍVESE** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de su Ley Orgánica fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417. Sirva la presente resolución de suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

**7° NOTIFIQUESE**, a los siguientes correos electrónicos de [mriose@enaprefinerias.cl](mailto:mriose@enaprefinerias.cl); [ppincheira@enap.cl](mailto:ppincheira@enap.cl) [rodgonzalez@enaprefinerias.cl](mailto:rodgonzalez@enaprefinerias.cl)

**8° PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ALEX ANTONIO GALLEGUILLOS RODRÍGUEZ**  
Seremi  
REGIÓN DE VALPARAÍSO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22213892&hash=19ca2>



